17760 (Radicado 2011-05686)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	YURIEL BLANCO TARAZONA
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PUBLICA
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA CARRERA 20 A N° 56B-02 URB. PALENQUE -GIRON
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2011-05686
DECISIÓN	DECRETA PENA CUMPLIDA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **YURIEL BLANCO TARAZONA** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1 098 643 996.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga en sentencia proferida el 2 de agosto de 2016 condenó a YURIEL BLANCO TARAZONA a la pena de 54 MESES DE PRISIÓN, en calidad de responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le fue concedido el sustituto de prisión domiciliaria en la carrera 20 A N° 56B-02 urbanización Palenque de Girón.

Su detención data del 5 de agosto de 2016, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad CINCUENTA Y TRES (53) MESES VEINTITRES (23) DÍAS DE PRISIÓN.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado BLANCO TARAZONA, tras verificar el descuento punitivo que presente por el presente asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que **YURIEL BLANCO TARAZONA,** registra detención desde el 5 de agosto de 2016, llevando a la fecha detención física de 53 MESES 23 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, dada la sumatoria del tiempo físico, faltándole **SIETE (7) DÍAS** para el total cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **4 DE FEBRERO DE 2021.**

En consecuencia, se librará boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019[1]- y la sentencia STP 13449-2019.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena previa devolución de la caución prendaria prestada por valor de $689.500 pesos, trámite que deberá efectuar ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga[2].

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **YURIEL BLANCO TARAZONA** ha cumplido a la fecha una penalidad de CINCUENTA Y TRES (53) MESES VEINTITRES (23) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física, faltándole **SIETE (7) DIAS**, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **YURIEL BLANCO TARAZONA**, **la que se hará efectiva a partir del 4 DE FEBRERO DE 2021.**

[1] "la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos"

Al igual indica que:
"… (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito".
[2] Folio 8 Cdno Penas.

TERCERO. LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a nombre de **YURIEL BLANCO TARAZONA** ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

SEXTO. ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena, previa devolución de la caución prendaria prestada por valor de $689.500 pesos, trámite que deberá efectuar ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.

SEPTIMO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GENINCER ELIÉCER PARADA TOSCANO
JUEZ (E)

ARV

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338

BUCARAMANGA, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 020

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL **CPMS ERE DE BUCARAMANGA** SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA A PARTIR DEL **04 DE FEBRERO DE 2021** AL SENTENCIADO **YURIEL BLANCO TARAZONA,** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **1 098 643 996.**

NI- 17760 (RADICADO 2011-05686)

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR DEL **04 DE FEBRERO DE 2021**, **SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.**

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA SENTENCIA: 02 DE AGOSTO DE 2016

DELITOS: FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES

PENA: 54 MESES DE PRISION

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA 3 URI	68001600015920110568600
JUZGADO 9 PENAL MPAL FUNCION GARANTIAS DE BUCARMANAGA	68001600015920110568600
FISCALIA 26 SECCIONAL DE BUCARAMANGA	68001600015920110568600
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIIENTO DE BUCARAMANGA	68001600015920110568600

GENINCER ELIÉCER PARADA TOSCANO
JUEZ (E)